



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales de este Ayuntamiento de fecha 30 de abril de 2014, aprobatorios de modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS.

De acuerdo con propuesta de Alcaldía obrante en expediente, a fin de mejorar la operatoria en materia de gestión de subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, el pleno por unanimidad de los señores asistentes, que representa la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente las modificaciones de la redacción de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas de la siguiente forma:

a) El artículo 12 queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 12. Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Las Ordenanzas específicas, resoluciones o convenios podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios. Quedan exonerados de la constitución de garantías, incluyendo en estos supuestos de pagos anticipados y abonos a cuenta, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras, ordenanzas específicas, resoluciones o convenios, los beneficiarios detallados en el apartado 2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Decreto 887 de 2006, de 21 de julio o norma que lo sustituya o modifique.

b) Se añade un apartado II) al artículo 2 con el siguiente tenor literal:

“II) Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

c) El apartado e) del artículo 8 queda redactado con el siguiente tenor literal:

“e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y al corriente en cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones. Esta acreditación se podrá realizar mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38 de 2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Decreto 887/2006 de 21 de julio o norma que lo sustituya o modifique, así como en los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 22.1 del mismo Reglamento.

d) El artículo 10 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 10. Justificación y cobro:

Para proceder a la justificación y cobro de la subvención, además de la que se exija en la Ordenanza, convocatoria y resolución o convenio, el beneficiario deberá presentar ante el Ayuntamiento de Camuñas cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.

Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y documentación acreditativa del pago de los mismos.

Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y al corriente en obligaciones por reintegro de subvenciones, en la forma establecida en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la citada ley 28 de 2003, o normativa que los sustituya. Esta acreditación se podrá realizar mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Decreto 887 de 2006 de 21 de julio o norma que lo sustituya o modifique, así como en los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 22.1 del mismo Reglamento, y en general cuando lo así lo permita la ley. No será necesario aportar nueva certificación o en su caso declaración responsable a estos efectos si la aportada en la solicitud de



concesión o momento procedimental oportuno no ha rebasado el plazo establecido de validez por la legislación vigente.

En los supuestos de pago anticipado o abono a cuenta, el beneficiario dentro del plazo máximo establecido para justificar la subvención marcado en la ordenanza, bases, convenio o acto que la haya establecido, deberá presentar la misma documentación anteriormente detallada prevista para la justificación y cobro de la subvención con las adaptaciones que se estimasen necesarias previstas en el acto de concesión de la misma.

Por regla general la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria, ordenanza, bases, convenio o acto de concesión se establezca otro específico. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados con publicación en el tablón de edictos municipal y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo por un plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderán aprobadas definitivamente las modificaciones de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el pleno, publicándose el texto de las mismas íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez que se haya publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días desde que se haya recibido por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha la comunicación del acuerdo de aprobación en los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra los citados acuerdos se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camuñas 22 de julio de 2014.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.

N.º I.- 6668